

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 212**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2001-014032
Fecha	07 de agosto de 2001
Tipo de marca:	Mixta
Clases:	21 Internacional
Nombre de las Marcas:	<b>“REGINA”</b>
Solicitante:	MABE VENEZUELA, S.A.
Distingue:	Artículos de vidrio, cristal, porcelana, loza, utensilios para menaje y cocina.
N° Resolución:	205
	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 615
Fecha	30 de marzo de 2022
Cambio de Titular	De la empresa MABE DE VENEZUELA, S. A a la empresa MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A (MADOSA) de fecha 01 de octubre de 2018.
Cambio de Titular	De la empresa MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A (MADOSA) a la empresa CONTROLADORA MABE DE S.A DE C.V de fecha 01 de octubre de 2018.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	22 de abril de 2022
Recurrente:	MARIANELLA MONTILLA RIOS, V- 11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial N° 3125, cualidad: apoderada, poder: N° 2020-1013.

## II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa del numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial señala: *“la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos...”*. Sin embargo este Registro de la Propiedad Industrial una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues el signo **“REGINA”** cursante de la solicitud N° 2001-014032, para distinguir *“artículos de vidrio, cristal, porcelana, loza, utensilios para menaje y cocina”* en la clase 21 Internacional, es un signo que no se presta a confusión con la marca de la solicitud N° 1998 -010368, que fue una de las bases de la negativa, para negar inicialmente el signo solicitado, ya que ambos tienen en la actualidad el mismo titular.

Asimismo, en la base de la negativa siguiente como lo fue el registro N° P383043 **“REGINA”**, la cual fue otorgada y se mantiene vigente, violando así no solo el derecho de prioridad por ser la marca solicitada introducida en el año 2001 y la otorgada en el año 2020, sino evidenciando que se pasó por alto el examen de registrabilidad, que debe aplicarse a las marcas que se pretenden otorgar por este Registro, sin darle la oportunidad a la solicitud en curso de terminar su proceso de trámite. En este contexto, el signo objeto de registro no está incurso en las causales prohibitivas de la Ley, por lo tanto, la resolución recurrida tuvo una motivación errónea.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“REGINA”** cursante de la solicitud N° 2001-014032, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

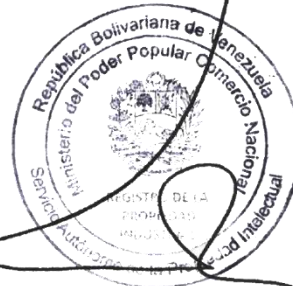
## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA RIOS, anteriormente identificada, procediendo en su carácter de apoderada de CONTROLADORA MABE S.A DE C.V, su solicitante actual.
2. Se **REVOCA** la Resolución N° 205, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 615, de fecha 30 de marzo de 2022, solo respecto a la solicitud de registro del signo **“REGINA”** cursante de la solicitud de registro N° **2001-014032**, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo **“REGINA”** cursante de la solicitud de registro N° **2001-014032**, a favor de su solicitante actual CONTROLADORA MABE S.A DE C.V.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2001-014032  
HP/YMD/VV/YRB/YD